**Número de Expediente:** 71/2019

**Naturaleza del juicio:** MUTUO CONSENTIMIENTO

**Objeto de la litis:** DIVORCIO VOLUNTARIO

**Fecha en que se dictó sentencia:** Jueves, 24 de Enero de 2019

**Fecha en que causó ejecutoria:** Martes, 29 de Enero de 2019

**Sentencia/Puntos resolutivos:**

 San Luis Potosí, Capital del mismo nombre, a 24 veinticuatro de Enero del 2019 dos mil diecinueve.

 Agréguese a los autos oficio número 32/2019 signado por la Licenciada ELIMINADO , Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, recibido en este Juzgado el día de la fecha.

 Visto lo solicitado en el de cuenta, con apoyo en lo establecido por los artículos 100 del Código Familiar y 555 del Código Procesal Civil, se tiene al Representante Social Adscrito por manifestando su conformidad con el trámite del presente juicio, por lo cual al estar debidamente integrado el expediente para ello, se cita para resolver el mismo, lo que se hace enseguida.

 SENTENCIA

 Vistos los autos del expediente ELIMINADO que promueve ELIMINADO por Divorcio Voluntario, para resolver en definitiva, y.

 R E S U L T A N D O

 PRIMERO.- Presentación de la demanda. Con fecha 18 dieciocho de Enero del 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este juzgado escrito suscrito por ELIMINADO mediante el cual promovieron el divorcio voluntario, a su demanda acompañaron convenio en términos del artículo 101 del Código Familiar del Estado.

 SEGUNDO.- Trámite. En auto del 18 dieciocho de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó la demanda, se registró con el número ELIMINADO se ordenó dar la intervención legal a la agente del ministerio público, se citó a las partes a ratificar el convenio dado que éste se encontró ajustado a derecho, lo que hicieron el día 22 veintidós de Enero del 2019 dos mil diecinueve.

 Representante Social Adscrito, quien con fecha 24 veinticuatro de Enero del año actual, expresó su conformidad con el trámite del presente juicio y ese mismo día, se citó para sentenciar.

 C O N S I D E R A N D O

 PRIMERO.- Competencia. Este Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 Fracción XII y 158 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; además con fundamento en el artículo 1° del Acuerdo General Centésimo Trigésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, e fecha 17 diecisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete.

 SEGUNDO.- Personalidad.- Las partes acudieron a juicio por propio derecho, de manera que su personalidad se encuentra debidamente justificada en términos del artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

 Vía.- La vía de Tramitación Especial en que se tramita el presente juicio es la adecuada acorde al título noveno, capítulo IV, artículos 552 a 561 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

 TERCERO.- Legitimación.- La legitimación de los promoventes se encuentra demostrada en autos, con la copia certificada del acta de matrimonio expedida por la Oficialía Décima del Registro Civil de esta ciudad (foja 9) y con la que se acredita plenamente la existencia del matrimonio celebrado entre ellos, dado que dicho documento tiene carácter de público y por lo tanto, adquiere plena eficacia para ese fin, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323 fracción IV, 324 y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

 Pretensión.- La pretensión de los promoventes se encuentra prevista en el artículo 86 fracción II del Código Familiar del Estado . Por lo cual, los elementos para la procedencia de su acción, consiste en acreditar la existencia del matrimonio entre los actores y la expresión de voluntad de divorciarse. Lo cual, se ve colmado con la documental relativa acta de matrimonio que fue analizada previamente y la voluntad de disolver ese matrimonio, consta en la propia demanda y ratificación que hicieron de manera personal los cónyuges.

 Asimismo, el requisito de procedencia relativo a la existencia de convenio acorde a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Familiar en cita , se encuentra satisfecho, pues los promoventes adjuntaron el mismo a su demanda.

 Convenio.- El convenio que exhibieron adjunto a su demanda (fojas 3 a la 6) reúne los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Familiar del Estado, habida cuenta que existió un pronunciamiento en relación al lugar en que habitarán, la custodia de sus hijos, la forma en que se efectuará la convivencia entre el progenitor no custodio y sus menores hijos con iniciales ELIMINADO la forma en que se proveerá a las necesidades de los mismos.

 Bajo esa perspectiva al verse reunidos todos los lineamientos establecidos en la ley para la procedencia de la pretensión de los promoventes, en consecuencia, se decreta el divorcio del vínculo matrimonial existente entre ELIMINADO se aprueba el convenio celebrado y ratificado por los promoventes, el cual se eleva a la categoría de cosa juzgada y se obliga a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo. En virtud de que los progenitores de los menores de edad, cuya custodia y régimen de convivencias se pacta por los progenitores, acuerdo que resulta adecuado al interés superior de los menores con iniciales ELIMINADO dado que ante la separación de sus progenitores debe preservarse el derecho a esa convivencia con el progenitor no custodio para el adecuado desarrollo emocional de los menores, pues además la mejor manera de solucionar ese tema es el acuerdo de las partes como ocurrió en este caso, lo cual incluso fue determinado así por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. LXIX/2013, de la décima época, localizable en libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, página 883.

 Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 78 fracción III, 80, 81, 83 y 87 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE RESUELVE:

 PRIMERO.- Este Juzgado Especializado para Divorcio Voluntario y de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres, resultó competente para conocer del presente Juicio.

 SEGUNDO.- Procedió la vía de Tramitación Especial en que se substanció el juicio.

 TERCERO.- Los promoventes ocurrieron a juicio con personalidad.

 CUARTO.- Se declara procedente la solicitud de Divorcio por Mutuo Consentimiento, de los promoventes.

 QUINTO.- En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ELIMINADO quedando ambos en aptitud de contraer nuevo matrimonio, una vez que quedé firme la presente sentencia.

 SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director del Registro Civil en el Estado y a la Oficialía Décima del Registro Civil de esta ciudad, ante quien se celebró el matrimonio, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Código Familiar del Estado, respecto del acta de matrimonio ELIMINADO SÉPTIMO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en autos entre los promoventes, el cual adjuntaron a su escrito inicial de demanda, mismo que se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada y se obliga a los signantes a estar y pasar por él convenio en todo tiempo y lugar.

 OCTAVO.- Finalmente, de conformidad con lo estipulado en el auto de fecha 18 dieciocho de Enero del año en curso, en su última parte, se le hace saber a las partes, que concluido el presente asunto deberá solicitarse la devolución de sus documentos, pruebas, y muestras, que hayan aportado al juicio, dentro de los 30 treinta días naturales, apercibidos que de no realizarse se procederá a su destrucción.

 NOVENO.- Notifíquese.-

 ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO JORGE EDUARDO RÍOS BETANCOURT, JUEZ ESPECIALIZADO EN DIVORCIO VOLUNTARIO Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA LICENCIADO JORGE ALMENDAREZ ARANDA. DOY FE.

 \*l´emsr